



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – RESP. CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA
DEMANDANTE	MARIA EDILMA ECHEVERRI TRUJILLO Y OTROS
DEMANDADOS	ALLIANZ SEGUROS S.A.
RADICADO	050013103 009 -2022-00405-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al cumplimiento por el demandante de las exigencias formales para presentar demanda, el Despacho encuentra que se ajusta a los lineamientos de Ley conforme a los artículos 82 a 90, 368, 384 y 385 del C. General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL/EXTRACONTRACTUAL** que formula **MARIA EDILMA ECHEVERRI TRUJILLO, ALONSO DE JESUS SALDARRIAGA, NELSON DE JESUS SALDARRIAGA ECHEVERRI, en nombre propio y representación de su hija ISABELLA SALDARRIAGA RESTREPO, LUIS FELIPE SALDARRIAGA RESTREPO, JUAN CAMILO SALDARRIAGA RESTREPO, SANDRA PATRICIA RESTREPO ACEVEDO, ALEIDA MARIA SALDARRIAGA ECHEVERRI en nombre propio y representación de su hijo ANDRES HENAO SALDARRIAGA, JAIME ANDRES HENAO RESTREPO, IVAN DARIO SALDARRIAGA ECHEVERRI, MATIAS SALDARRIAGA CORTES, MARIA STELLA CORTES FLORES, MARIA VICTORIA SALDARRIAGA ECHEVERRI en nombre propio y representación de su hija LUCIANA MESA SALDARRIAGA, ALEJANDRO MESA SALDARRIAGA, ALEJANDRO JOSE MESA OSPINA contra FABIO ALONSO HENAO VELEZ, JOSE ANIBAL CHAVERRA ECHEVERRI, COOPERATIVA DE TRANSPORTE ANDINA (COOTRASANDINA) Y ALLIANZ SEGUROS S.A. .**

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda a los convocados por pasiva por espacio de veinte (20) días para que la conteste como lo dispone el artículo 369 del C.G.P. Para el efecto, se dispone la notificación personal en los términos descritos en los artículos 290-293 del mismo texto legal o, del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

TERCERO: Conceder el **Amparo de Pobreza** solicitado por los demandantes, teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por los artículos 151 y 152 del C. G. P.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la parte demandante goza del beneficio de **amparo por pobre**, liberando de la carga procesal de prestar caución, de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. Inscripción de la demanda en el inmueble con matrícula 001-1334015 (Medellín) de propiedad del señor Fabio Alonso Vélez Henao.
2. Inscripción de la demanda en el inmueble con matrícula 004-49565 (Andes) de propiedad del señor Fabio Alonso Vélez Henao.
3. Inscripción de la demanda en el inmueble con matrícula 004-24647 (Andes) de propiedad parcial del señor José Anibal Chaverra Echeverri.
4. Inscripción de la demanda en el inmueble con matrícula 004-27640 (Andes) de propiedad de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE ANDINA (COOTRASANDINA).
5. Inscripción de la demanda en el vehículo de placas TOE538 de propiedad del señor José Aníbal Chaverra Echeverri, matriculado en la Oficina de Tránsito de Andes – Antioquia.

QUINTO: Finalmente, se reconoce personería judicial para actuar en representación de la parte demandante, al abogado **DAVID ALBERTO RUIZ JARAMILLO** con T.P. 117.198 del C.S. de la Judicatura, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4f12f3cb316dcda2b3f1b6b26557bcffefe9c452b0c185ee57c8a3a1dc5d2c**

Documento generado en 28/03/2023 04:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>